



TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA ELECTORAL

ALIANZA CONFLUENCIA - POR LA IGUALDAD Y LA SOBERANÍA SOBRE TRÁMITES ELECTORALES -
RECONOCIMIENTO DE ALIANZA/OFICIALIZACIÓN DE CANDIDATOS

Número: ELE 40570/2025-0

CUIJ: ELE J-01-00040570-8/2025-0

Actuación Nro: 430093/2025

Ciudad de Buenos Aires,

AUTOS Y VISTOS:

Los autos individualizados en el epígrafe venidos a despacho.

CONSIDERANDO:

I. Los Sres. Pablo Sanseverino y Ramiro Geber y la Sra. Evelyn Victoria Techeira, en su carácter de apoderados y apoderada, solicitan el reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “Confluencia - Por la Igualdad y la Soberanía”, integrada por los partidos políticos *Partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular C.F.*, *Partido Comunista C.F.* y *Partido Izquierda Popular C.F.* (v. actuación 407893/2025). A tal fin, acompañan copias del acta constitutiva, de la plataforma electoral y de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza, emanadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la conforman. Todo ello, en los términos del artículo 70 del Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CE).

Asimismo, se acompañaron las cartas orgánicas y la nómina de los/as apoderados/as y autoridades de los partidos que integran la alianza (v. actuaciones 407893/2025 y 429413/2025 de los autos del epígrafe y actuaciones 366789/2025 y 308566/2025 del expediente “Elecciones Año 2025 s/ trámites electorales - electoral”, Expte. 387648/2024-0).

II. La Ley 6031 encomienda al Tribunal Electoral la oficialización de las alianzas electorales (cfr. art. 25, inc. 5) y, en concordancia con dicha atribución, el CE prevé los requisitos y el procedimiento que las agrupaciones políticas deben cumplir a los efectos de obtener su reconocimiento. En particular, el artículo 70 del CE dispone que los partidos políticos con personería jurídico-política definitiva pueden concertar alianzas transitorias, siempre que sus cartas orgánicas lo autoricen. A su vez, indica que el reconocimiento de dichas alianzas debe ser solicitado ante el Tribunal Electoral, hasta sesenta (60) días corridos antes de las elecciones primarias, acompañando la siguiente



documentación: i) copia del acta de constitución suscripta por los/as apoderados/as de la Alianza, ii) plataforma electoral y iii) respectivas autorizaciones para conformar la Alianza, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos que la integran. Finalmente, la referida norma advierte que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de los requisitos establecidos “*impedirá el reconocimiento de la Alianza Electoral transitoria*”.

III. De conformidad con el precepto legal citado en el considerando precedente —y tal como está previsto en el cronograma electoral aprobado como Anexo I de la Acordada 3/25 del Tribunal Electoral—, el 19 de marzo del corriente año venció el plazo para solicitar el reconocimiento de alianzas electorales.

IV. De las constancias agregadas en autos surge que, el 19 de marzo de 2025, los partidos políticos mencionados precedentemente —con personería jurídico-política definitiva, en los términos del artículo 7° bis de la Ley Nacional N° 23.298— presentaron el pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria denominada “Confluencia - Por la Igualdad y la Soberanía”, a través del sistema informático EJE. Asimismo, de la lectura de la documentación agregada en autos se desprende que las cartas orgánicas de cada partido autorizan la conformación de la alianza cuyo reconocimiento se pretende y que las autoridades firmantes se encuentran autorizadas para la conformación de la alianza electoral (v. adjuntos de la actuación 407893/2025 y 429413/2025).

A su vez, el acta constitutiva fue suscripta por sus apoderados/as y reúne las exigencias previstas por el artículo 70 CE.

V. En virtud de lo expuesto —y toda vez que de la documentación acompañada surge que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 70 del CE—, corresponde hacer lugar a la petición formulada y otorgar a la alianza electoral transitoria “Confluencia - Por la Igualdad y la Soberanía”, integrada por los partidos *Partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular C.F.*, *Partido Comunista C.F.* y *Partido Izquierda Popular C.F.* el reconocimiento que solicita y asignarle como número identificadorio el 703.

VI. Por otra parte, atento a lo solicitado en la actuación 429913/2025, corresponde que, por Secretaría, se habilite a la Sra. Evelyn Victoria Techeira (DNI 37.660.692) el usuario para acceder al sistema informático “SIEL” (cfr. art. 78 del CE), a los efectos de cargar la nómina de candidatos/as.



VII. En otro orden de ideas, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura mediante rúbrica del libro de actas y resoluciones de la alianza electoral transitoria. A tales fines, se hace saber a los/as interesados/as que podrán acompañar o requerir al Tribunal la provisión de un libro debidamente foliado a los efectos de llevar el registro de tales actos.

Asimismo, se informa que se podrán solicitar las certificaciones que correspondan a tales asientos a través de la Secretaría Electoral.

VIII. Por último, a los fines previstos en el capítulo III de la ley 268, corresponde ordenar que se expidan por Secretaría los certificados pertinentes y se notifique al Instituto de Gestión Electoral (conf. art. 4, inc. 2 de la Ley 6031).

Por todo lo expuesto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires **RESUELVE:**

1. Reconocer a la alianza electoral transitoria “Confluencia - Por la Igualdad y la Soberanía”, integrada por los partidos *Partido Instrumento Electoral por la Unidad Popular C.F.*, *Partido Comunista C.F.* y *Partido Izquierda Popular C.F.*, para participar en las elecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocadas a través de los Decretos N° 401/2024 y 91/2025.

2. Asignar el número 703 como identificadorio de la mencionada alianza electoral transitoria.

3. Hacer saber que se habilitará como usuario en el sistema informático “SIEL” a la Sra. Evelyn Victoria Techeira (DNI 37.660.692).

4. Delegar en la Presidencia del Tribunal la apertura del libro de actas y resoluciones, en los términos del considerando VII del presente.

5. Ordenar que se expidan por Secretaría los certificados previstos en el capítulo III de la ley 268.

Mandar que se registre, se notifique a la agrupación política y al Instituto de Gestión Electoral y se publique en el sitio web del Tribunal Electoral (electoralcaba.gob.ar).



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires